



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 323-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 323-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2023.- Las 14h21.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado el 22 de noviembre de 2023, a las 08h20, el cual está firmado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, constante en dos (02) fojas, al que se adjunta como anexos una (01) foja.

**I.- ANTECEDENTES**

1. El 17 de noviembre de 2023, a las 10h14, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, firmado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado. Mediante el escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí presentó una denuncia contra los ciudadanos: **a)** Sampedro Tinoco Moisés Eli, responsable del manejo económico; **b)** Cedeño Franco José Isauro, representante legal provincial del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; **c)** Selzner Ortiz Luis Vicente, jefe de campaña; y, **d)** Merchán Baque Lenin Daniel, candidato principal a la dignidad de alcalde municipal del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, auspiciado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, correspondiente al proceso electoral de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023. Al escrito se adjuntaron en calidad de anexos noventa y un (91) fojas<sup>1</sup>.
2. Según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntó el acta de sorteo Nro. 243-17-11-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 17 de noviembre de 2023 a las 16h09, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada

<sup>1</sup> Fojas 1 a 96.



con el número **323-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>2</sup>.

3. El expediente fue recibido en este despacho, el 17 de noviembre de 2023, a las 17h15, en un (1) cuerpo contenido en ciento cinco (105) fojas, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho<sup>3</sup>.
4. Mediante auto de sustanciación de 21 de noviembre de 2023, a las 15h01<sup>4</sup>, el suscrito juez contencioso electoral, en lo principal, dispuso que en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí complete y aclare los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia); y, los mismos numerales del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- **Numeral 2.-** *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representado. El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que asegura comparecer.*
- **Numeral 3.-** *Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con determinación de la identidad de a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho.*
- **Numeral 4.-** *Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y exprese claramente los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
- *Determine su pretensión.*
- **Numeral 7.-** *Determine de manera expresa y precisa el lugar exacto donde deberá ser citado cada uno de los presuntos infractores.*

5. El 22 de noviembre de 2023, a las 08h20, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito firmado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica del mismo organismo electoral

<sup>2</sup> Fojas 103 a 105.

<sup>3</sup> Foja 106

<sup>4</sup> Fojas 107 y 108 del expediente.



desconcentrado, constante en dos (2) fojas, al que se adjunta como anexo una (1) foja<sup>5</sup>.

## II.- CONSIDERACIONES

6. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
7. En los procesos contencioso electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y sólo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
8. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.
9. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.
10. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21<sup>6</sup> señaló que: *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe

<sup>5</sup> Fojas 112 a 116 del expediente.

<sup>6</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.



vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del recurrente, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.

11. En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 21 de noviembre de 2023 se dispuso que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, el denunciante complete y aclare varios requisitos establecidos en el Código de la Democracia.
12. Además se previno al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto, en el término dispuesto, se procedería al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia<sup>7</sup>.
13. En el caso *in examine*, el denunciante fue debidamente advertido del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquellos que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por el suscrito juez contencioso electoral en el auto de sustanciación.
14. Se precisa indicar que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos que han sido expresamente determinados por el legislador.
15. Respecto al primer requerimiento: *"Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representado. El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que asegura comparecer."*, este juez contencioso electoral verifica que el denunciante en su escrito de aclaración cumplió lo ordenado en el auto de 21 de noviembre de 2023, ya que indicó su nombre completo, precisó a quien representa, y lo acreditó en legal y debida forma con las copias certificadas de la acción de personal que adjuntó.
16. Con relación al segundo requerimiento: *"Aclarar el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con determinación de la identidad de a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho."*, el denunciante expresó lo siguiente:

*"Esta denuncia se interpone ante los accionados singularizados en el acápite, por el hecho de **OMISION** de una obligación mandatorio de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, ya que no han presentado ante esta Delegación los balances económicos financieros de Ingresos y egresos de la campaña de la dignidad **alcalde Municipal del***

<sup>7</sup> "De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."



***cantón Jipijapa auspiciada por el Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 (En adelante cuentas de campaña Seccionales 2023) lo que contraviene lo dispuesto en el norma Ibídem***

*Los Preceptos legales infringidos por parte de los denunciados de manera singularizada se determinan: (...)*

**Al haber transcurrido 90 días después de la jornada electoral se procedió a notificar al responsable del Manejo económico y Candidato de la dignidad de alcalde del cantón Jama por el PSE lista 17 otorgándole 15 días para que presenten las cuentas de campaña (...)**

Una vez transcurrido los 15 días, otorgados al Responsable de manejo económico y candidato, según consta en el memorando **CNE-UPSGM-2023-1990-M**, de fecha 21 junio de 2023 suscrito por **El Abg. Jonathan Pinoargote** responsable de la Unidad de Secretaría General Encargado certifica que desde el 01 de junio hasta el 21 de junio del 2023 no se ha receptado documentación alguna referente a las cuentas de campaña de la dignidad de **alcalde para el cantón Jipijapa por el Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17**, en ese sentido se procedió a notificar mediante oficio **CNE-DFM-2023-1549-OF**, de fecha 28 de junio de 2023a los ciudadanos José Isauro Cedeño Franco, Presidente provincial y al señor Luis Vicente Selzner Ortiz, Jefe de Campaña de la dignidad **Alcalde Municipal del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17 quienes** son solidariamente responsables con la presentación de cuentas de campaña, sin embargo transcurrido los mencionados desde la notificación del referido oficio, **los ciudadanos en mención no presentaron ningún documento con respecto a las cuentas de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama contraviniendo lo estipulado en el art. 234 del Código de la Democracia**" (el subrayado y negrillas me corresponden).

17. En tal virtud, este juzgador señala lo siguiente: aclarar, conforme lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa explicar algo, hacerlo fácil de comprender.
18. Por claro, de acuerdo al mismo Diccionario, se entiende a algo inteligible, fácil de comprender; y, evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre.
19. Del texto transcrito se observa que el denunciante se refiere a la dignidad de alcalde municipal del cantón Jipijapa, y asimismo, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Jama.



20. Esta falta de explicación clara de los argumentos por parte del denunciante deja lugar a dudas e incertidumbres al juez contencioso electoral, y no hace sino demostrar el incumplimiento del requisito exigido en el número 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y a su vez, del auto dictado el 21 de noviembre de 2023 por el suscrito juez electoral, y revela falta de prolijidad de parte del denunciante, siendo esto una carga para él, sin que este juez pueda, a su arbitrio, adivinar a la dignidad de alcalde de qué cantón se refiere el denunciante.
21. En cuanto al tercer requerimiento: *“Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.”*, el denunciante señala que la denuncia se encuentra fundamentada en el número 5 del artículo 25, artículos 27, 230, 234, número 1 del artículo 281 del Código de la Democracia y en el número 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, e indica que los agravios se producen en cuanto a la seguridad jurídica, y explica, a su modo, cómo se incurre en esto, por lo que este juez contencioso electoral constata que este requisito se ha cumplido por parte del denunciante.
22. En lo que concierne al requerimiento de que el denunciante: *“Determine su pretensión”*, este juzgador verifica que el denunciante lo cumplió, ya que indicó en su escrito sus pretensiones, estableciendo incluso la norma en la que se encuadraría la infracción en la que habrían incurrido los denunciados
23. En lo relativo a que el denunciante: *“Determine de manera expresa y precisa el lugar exacto donde deberá ser citado cada uno de los presuntos infractores”*, el denunciante lo cumplió ya que indicó con especificidad los domicilios de los denunciados, e incluso sus correos electrónicos.
24. De lo expuesto, es evidente que el denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, no ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado en auto de 21 de noviembre de 2023, conforme queda analizado en el presente auto.
25. El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en similar texto que *“(…) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”*

### III.- DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, quien compareció en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de





Manabí, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado 21 de noviembre de 2023, a las 15h01, **dispongo:**

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en las direcciones electrónicas: [dpemanabi@cne.gob.ec](mailto:dpemanabi@cne.gob.ec) / [julioyeppez@cne.gob.ec](mailto:julioyeppez@cne.gob.ec) / [josepinoargote@cne.gob.ec](mailto:josepinoargote@cne.gob.ec) / [borysgutierrez@cne.gob.ec](mailto:borysgutierrez@cne.gob.ec); y, en la casilla contencioso electoral No. 021 asignada a el referido organismo electoral desconcentrado.

**TERCERO.-** Publíquese en la cartelera virtual - página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2023

Abg. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**